

INSTITUCION UNIVERSITARIA ESCOLME

**RESOLUCION DE RECTORIA No. 015
25 de Enero de 2012**

**Por la cual se adopta el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Institución
Universitaria ESCOLME.**

El Rector en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

Primero: Que la Institución Universitaria Escolme, en su quehacer, es fuente generadora de producción intelectual en los ámbitos de la investigación, la docencia y la extensión y, por tanto, ebe contribuir al desarrollo cultural, al avance científico y a la generación, transmisión y difusión del conocimiento.

Segundo: Que la Institución Universitaria Escolme debe estimular la producción intelectual de su comunidad académica mediante el debido reconocimiento y el respeto a los derechos morales y patrimoniales que les asiste a sus autores o creadores. Este estímulo coadyuva a la ampliación y aplicación del conocimiento en el contexto social y al desarrollo de la capacidad científica y tecnológica de la región y del país.

Tercero: Que conforme a las normativas supranacionales y nacionales que regulan los derechos de propiedad intelectual, y a los organismos nacionales que establecen y gestionan las políticas científicas y tecnológicas para la educación superior y la investigación, es necesario cumplir con el marco normativo de protección a los derechos de propiedad intelectual.

Cuarto: Que la Institución Universitaria Escolme, debe propender por establecer los medios necesarios para crear una cultura de respeto a los derechos de propiedad intelectual para que la comunidad universitaria y todos los miembros de la sociedad puedan gozar y compartir los beneficios del desarrollo científico y cultural bajo un espíritu de certidumbre y seguridad.

Quinto: Que la investigación es una actividad presente en todas las áreas del saber para la formación de docentes y estudiantes; para el desarrollo en ciencia y tecnología y en las disciplinas sociales, humanas y artísticas; para el conocimiento, interpretación y solución de los problemas de las regiones y del país.

Sexto: Que una adecuada gestión del conocimiento en la denominada sociedad informacional o economía del conocimiento, plantean a la Institución diversos retos en materia de propiedad intelectual, para lo cual debe estar preparada y, por ello se hace necesario adoptar un estatuto que contenga las normas que regulan el tema de la propiedad intelectual al interior de la Institución con el fin de darle un manejo sistemático y eficaz.

RESUELVE:

ARTICULO 1. Adoptar el siguiente Estatuto de Propiedad Intelectual.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2. Objeto del Reglamento. El presente reglamento tiene por objeto establecer las directrices en el campo de la producción de la propiedad intelectual y las relaciones que se deriven de éstas en la Institución Universitaria Escolme con sus docentes, estudiantes, personal administrativo y demás personas que se vinculen a su servicio.

ARTÍCULO 3. Campo de Aplicación. El presente Reglamento se aplica a todas las creaciones del intelecto de las personas vinculadas a la Institución Universitaria Escolme por una relación contractual o mediante Convenio de Trabajo Asociado y cuyo objeto sea protegido por los derechos de autor, derechos conexos, derechos a la propiedad industrial, las nuevas tecnologías y variedades vegetales.

ARTÍCULO 4. Principios rectores. La Institución Universitaria Escolme respetará los derechos de propiedad intelectual que se generen, con base en los siguientes principios:

- 1) **Subordinación:** El presente reglamento queda subordinado a la Constitución Política y a las leyes vigentes aplicables. Así mismo, se tendrán en cuenta en su aplicación e interpretación, las normas y convenios internacionales correspondientes.
- 2) **Prevalencia:** Por su carácter especial, las normas del presente reglamento prevalecerán sobre las demás políticas y directrices que regulan la Propiedad Intelectual dentro de la Institución.
- 3) **Buena Fe:** La Institución Universitaria Escolme parte del supuesto y presume que la producción de cada uno de los integrantes de su comunidad es de su propia autoría, y que en el desarrollo de sus actividades respetan los derechos de Propiedad Intelectual.

- 4) **Indemnidad:** La Institución Universitaria Escolme protege y facilita la producción intelectual de todos los miembros de la comunidad universitaria, la cual se presume como realizada por el miembro o miembros de ésta comunidad sin contravenir o afectar derechos de terceros; pero, en todo caso, la responsabilidad será exclusiva de sus autores y/o creadores, quienes asumen el compromiso de respetar los derechos de terceros y de afrontar las indemnizaciones por daños y perjuicios que surjan de cualquier tipo de acción administrativa, civil o penal. Para todos los efectos la Institución Universitaria Escolme se mantendrá indemne y actúa para todos los efectos legales como un tercero de buena fe, exento de culpa.
- 5) **Favorabilidad:** En caso de presentarse duda, conflicto o controversia en la aplicación del presente reglamento o en los documentos generados en su aplicación y desarrollo, se dará prelación a aquella regulación más favorable para el autor y/o titular de los derechos, según los bienes intelectuales de que se trate, con fundamento en los principios generales previstos en la legislación vigente.
- 6) **Cooperación:** La Institución Universitaria Escolme aunará esfuerzos en el cumplimiento de los fines colectivos de divulgación del conocimiento que los miembros de la comunidad universitaria generen, y que pertenezcan exclusivamente a ellos, apoyándolos con recursos tendientes a incentivar su producción intelectual, para lo cual, podrá exigir como contraprestación una participación en las utilidades o regalías, en la proporción establecida en el contrato que se suscriba previamente.
- 7) **Responsabilidad:** Las ideas expresadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por la Institución Universitaria Escolme o manifestadas por los docentes, el personal administrativo, los investigadores o los estudiantes son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen el pensamiento oficial de la Institución.
- 8) **Integración del Patrimonio:** Las producciones intelectuales que se generen en desarrollo de vínculos laborales, de trabajo asociado, de contratos, de asesorías, hacen parte del patrimonio de la Institución Universitaria Escolme, previo el cumplimiento de los requisitos de ley.
- 9) **Independencia material:** Las distintas formas de utilización de una obra son independientes entre sí; la autorización que hace el autor para hacer uso de una de ellas no se extiende a las demás, cualquier forma de utilización de la obra requiere de la autorización del autor, salvo las excepciones legales establecidas.
- 10) **Confidencialidad.** Los docentes, los empleados, los estudiantes, los asesores, los consultores, los contratistas, los árbitros y los jurados, que en razón del ejercicio de sus funciones o del desempeño de sus obligaciones contractuales o de colaboración con la labor educativa, tengan acceso a información reservada o a secretos institucionales, están obligados a abstenerse de divulgarlos o utilizarlos en forma alguna para sus intereses personales, de terceros o de cualquier otro tipo.

En toda actividad en que la información quiera mantenerse reservada, la institución podrá celebrar acuerdos escritos o advertirlo al momento de suministrarla a terceros.

- 11) **Conservación del Patrimonio Cultural, Intelectual y Científico institucional.** Las colecciones de diverso orden, las obras de arte adquiridas o donadas a la Institución Universitaria Escolme, los libros de referencia, los ejemplares de proyectos de investigación, de trabajos de grado, de trabajos de investigación o de tesis que reposan en las unidades académicas o administrativas, las creaciones artísticas, intelectuales, científicas o industriales realizadas por encargo o en desarrollo de contratos de trabajo o de prestación de servicios o con recursos de la Institución, forman parte de su patrimonio cultural, intelectual y científico, por lo que no pueden ser retirados de los recintos donde se encuentran, ni utilizados en provecho propio o de terceros, a título gratuito u oneroso, sin la autorización previa de la institución.
- 12) **Cooperación.** Cuando los derechos sobre propiedad intelectual pertenezcan exclusivamente a los docentes, a los empleados, contratistas o a los estudiantes de la Institución Universitaria Escolme, ésta podrá establecer con ellos alguna de las modalidades contractuales consagradas en la ley colombiana para la explotación comercial de la creación, según conste en el acta que suscriban previamente.
- 13) **Protección Jurídica.** La Institución Universitaria Escolme protegerá por medio de registro o de patentes, la producción intelectual generada en ella, siempre que lo estime conveniente y necesario para la salvaguarda de sus intereses.
- 14) **Protección de los Símbolos.** El nombre, el escudo, la marca, los rótulos, las enseñas, los lemas y los demás signos distintivos de la Institución Universitaria Escolme y de las unidades académicas o administrativas, al igual que de los programas y actividades que desarrolla, pertenecen a su patrimonio, reservándose el uso de los mismos.
- 15) **Representatividad.** Los documentos y las obras que se publiquen con el nombre y con los emblemas de la Institución Universitaria Escolme representan su pensamiento oficial, salvo cuando se aclare expresamente que corresponden a la opinión personal de sus autores. Las exposiciones o expresiones de los funcionarios la comprometen, si media autorización expresa sustentada en los estatutos o en delegación directa. El empleo de los símbolos por los miembros de la institución está condicionado a los usos legítimos y a la autorización del titular de la dependencia respectiva.

ARTÍCULO 5. Comercialización. La Institución Universitaria Escolme podrá comercializar las producciones intelectuales, originadas en las actividades de docencia, proyección social e investigación, en razón a la titularidad derivada que obtenga sobre éstas y que le permita su explotación económica.

ARTÍCULO 6. Difusión y Capacitación: La Institución Universitaria Escolme, una vez entre en vigencia el presente Estatuto de Propiedad Intelectual, deberá iniciar un extenso y profundo proceso de difusión y capacitación, estableciendo un programa a través del cual se logre un conocimiento de los derechos y obligaciones que surgen para todos los miembros de la comunidad académica de la institución, y que son objeto de regulación y precisión a través del presente Estatuto.

ARTÍCULO 7. Sanciones: Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el régimen disciplinario del Estatuto Docente, de los reglamentos internos de trabajo de la Institución Universitaria Escolme, de los reglamentos de estudiantes de pregrado y postgrado, del Código Sustantivo del Trabajo, así como del contrato individual de trabajo; quien llegare a violar algún derecho de Propiedad Intelectual -bien sea de un miembro activo de la institución o de un tercero particular- estará además sujeto a las acciones civiles, penales y administrativas a que haya lugar ante la justicia ordinaria, todo de conformidad con las normas sustanciales y procedimentales vigentes.

CAPÍTULO II MARCO CONCEPTUAL

ARTÍCULO 8. Definición de Términos: Sin perjuicio de las definiciones contenidas en el marco normativo vigente en propiedad intelectual, las expresiones que siguen y sus respectivas formas derivadas tienen el significado siguiente:

1. Términos generales

1.1 Propiedad Intelectual: Es la protección a las producciones del talento de sus creadores por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley. La expresión propiedad intelectual se utiliza en términos amplios para hacer referencia a todas las creaciones del ingenio humano y se define como la disciplina jurídica que tiene por objeto la protección de bienes inmateriales de naturaleza intelectual y de contenido creativo, así como de sus actividades conexas.

1.2 Derecho de Autor: Conjunto de facultades que la ley reconoce a favor del creador de obras literarias o artísticas originales, otorgándole protección para que goce de dos prerrogativas, una de carácter moral o personal, llamada derechos morales, y la otra de contenido económico, llamada también derechos patrimoniales.

1.3 Derechos Conexos al Derecho de Autor: Son el conjunto de facultades reconocidas a artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonograma y organismos de radiodifusión en relación con sus interpretaciones o ejecuciones, fonogramas y emisiones de radiodifusión respectivamente.

1.4 Propiedad Industrial: Es el conjunto de disposiciones cuyo objeto es la protección de las creaciones que tienen aplicación en el campo de la industria y el comercio.

1.5 Nuevas Variedades Vegetales: Actualmente, en Colombia, existe otra modalidad de propiedad industrial llamada “Certificación de especies vegetales”, la cual se regula en forma independiente de las creaciones industriales. Esta modalidad protege a los creadores de variedades de especies vegetales obtenidas por medio de la biotecnología.

2. Términos Relativos a los Derechos de Autor y Derechos Conexos:

2.1 Autor: Es la persona natural que realiza la creación intelectual.

2.2 Artista Intérprete o Ejecutante: Es la persona que representa, canta, lee, recita, interpreta o ejecuta en cualquier forma una obra.

2.3 Titularidad Originaria: El título originario sobre la obra pertenece a quien la ha creado, esta condición le permite conservar al autor los derechos morales que son intransferibles y transferir, de manera total o parcial, los patrimoniales sobre la obra.

2.4 Titularidad Derivada: Es la que surge de circunstancias distintas del hecho de la creación, en virtud de la cual los derechos patrimoniales pueden transmitirse a un tercero, sea por mandato o presunción legal, o bien por cesión mediante acto entre vivos o por transmisión mortis causa.

2.5 Obra: Es toda creación intelectual original de naturaleza artística o literaria, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma.

2.6 Obra en Colaboración: Es la creada conjuntamente por dos o más personas naturales que hacen aportes propios. Para que haya colaboración es preciso, además, que la titularidad del derecho de autor no pueda dividirse sin alterar la naturaleza de la obra. En la obra en colaboración se da la coautoría entre partícipes.

2.7 Obra Colectiva: Es la creada por varios autores, que realizan su trabajo según un plan diseñado por un director que puede ser persona natural o jurídica y es quien la produce, dirige, edita, divulga y publica con su propio nombre y sólo tiene, respecto de los autores, las obligaciones que haya contraído para con éstos en el respectivo contrato.

2.8 Obras Creadas por Encargo: Es la realizada por uno o varios autores por mandato expreso de un comitente, según un plan señalado por éste y por su cuenta y riesgo. Los autores sólo percibirán por la ejecución del plan los honorarios pactados en el respectivo contrato, y por este solo acto se entiende que el autor o autores transfieren los derechos patrimoniales sobre la obra al comitente, pero conservan las prerrogativas morales consagradas en la ley.

2.9 Obras Audiovisuales: Es la expresada por medio de una serie de imágenes asociadas, para ser mostradas a través de aparatos de proyección o cualquier otro medio de comunicación de la imagen y de sonido.

2.10 Reproducción: Es la fijación material de la obra por cualquier forma o procedimiento que permite hacerla conocer al público y obtener copias de toda o parte de ella.

2.11 Comunicación Pública: Es todo acto por el cual una pluralidad de personas puede tener acceso a la obra, por cualquier medio o procedimiento que no consista en la distribución de ejemplares. Todo el proceso necesario y conducente a que la obra se ponga al alcance del público, constituye comunicación.

2.12 Distribución al público: Es el acto por el cual se pone a disposición del público el original o copia de una obra o fonograma, mediante su venta, alquiler, préstamo o cualquier otra forma.

2.13 Emisión: Difusión a distancia de una obra que incorpore sonidos o imágenes para la recepción por el público.

2.14 Publicación: Producción de ejemplares realizada con el consentimiento del autor y puesto al alcance del público.

2.15 Reproducción Reprográfica: Es la realización de copias en facsímil de ejemplares originales o de copias de una obra por medios distintos de la impresión, como la fotocopia.

2.16 Medidas Tecnológicas: Toda técnica, dispositivo o componente que en su funcionamiento normal, esté destinado a impedir o restringir actos referidos a obras o prestaciones protegidas que no cuenten con la autorización del titular de los derechos de autor o de los derechos afines a los derechos de autor establecidos en el presente reglamento y en la ley.

2.17 Base de Datos: Es la compilación de obras, hechos o datos en forma impresa, en unidades de almacenamiento de computador o de cualquier otra forma.

2.18 Programas de computador o software: Es la expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, planes, códigos o cualquier otra forma que, al ser incorporados en un dispositivo de lectura autorizado, hace que un aparato electrónico realice el proceso de datos para obtener información, ejecute determinadas tareas u obtenga determinados resultados.

3. Términos Relativos a la Propiedad Industrial

3.1 Invención: En términos generales, se entiende por “inventar”, lograr a fuerza del ingenio algo nuevo que tenga alguna utilidad, sea que se trate de un producto o de un procedimiento.

3.2 Nuevas Creaciones Industriales

3.2.1 Patente: Constituye el título, certificado o documento oficial que emite el Estado, a través de la oficina competente, para explotar en forma exclusiva una invención.

3.2.2 Patente de Invención de Producto: Es un título de propiedad (certificado), otorgado por la Superintendencia de Industria y Comercio y concede un monopolio temporal, con cobertura que se limita al país, sobre aquellas creaciones que tienen forma tangible, como sustancias, composiciones, materiales, aparatos, máquinas o cualquier otro objeto.

3.2.3 Patentes de Invención de Procedimiento: Consisten en una serie de operaciones o actividades técnicas enunciadas en un orden determinado, cuyo cumplimiento tiene como consecuencia la obtención de un producto o un resultado. Puede estar constituida por un método, una operación o un conjunto de operaciones, una aplicación o un uso de un producto.

3.2.4 Patente de Modelo de Utilidad: Es un título de propiedad que protege aquellas pequeñas invenciones que agregan valor en la forma, configuración o disposición de elementos de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte de él, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que lo incorpora o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.

3.2.5 Diseño Industrial: Es una creación intelectual que se incorpora a un producto industrial o de artesanía para darle una apariencia particular, sin cambiar su propósito o la finalidad de dicho producto y sirva de tipo o patrón para su fabricación.

3.3 Signos Distintivos: Son las señales o figuras que sirven para identificar al comerciante y al establecimiento de comercio en el mercado y diferenciarse de sus competidores y son susceptibles de protección mediante el sistema de la propiedad industrial, sólo aquellos que expresamente señala la ley.

3.3.1 Marca: Es cualquier signo que permite que sirva para individualizar y distinguir un producto o un servicio en el mercado.

3.3.2 Nombre Comercial: Es el signo denominativo, que tiene por finalidad identificar a una empresa o a un establecimiento.

3.3.3 Emblema: Se denomina “emblema” al nombre comercial cuando lo integran figuras o palabras y elementos figurativos.

3.3.4 Expresión o Señal de Publicidad Comercial: Es toda leyenda, anuncio, lema, frase, combinación de palabras, diseño, grabado o cualquier otro medio similar, que sea original y característico, que se emplee con el fin de atraer la atención de los consumidores o usuarios sobre un determinado producto, servicio, empresa, establecimiento o local comercial.

3.3.5 Denominación de Origen: Es el nombre geográfico empleado para designar un bien como originario de un lugar, cuya calidad, reputación o características se deben, esencialmente, a ese medio geográfico o a los factores naturales o humanos existentes en ese lugar.

CAPÍTULO III

TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 9. De los Derechos patrimoniales de autor. Los derechos patrimoniales sobre las obras creadas por los docentes, empleados, contratistas y estudiantes de la Institución Universitaria Escolme en cumplimiento de las obligaciones contractuales o compromisos convencionales, por encargo o con recursos de la institución, pertenecen a ella. Si ha habido cofinanciación de otras instituciones, estas tendrán sobre ellas, derecho en la proporción de sus aportes, de conformidad con los convenios o contratos suscritos con antelación.

ARTÍCULO 10. De los Derechos morales de autor. Los derechos morales pertenecen al docente, empleado, contratista o estudiante de la institución. La participación en labores de carácter operativo o instrumental, no genera ningún tipo de propiedad intelectual.

ARTÍCULO 11. De los Derechos en la Propiedad Industrial. Los derechos sobre las creaciones industriales cuando han sido realizadas por los docentes, empleados, contratistas y estudiantes de la institución en cumplimiento de obligaciones contractuales o compromisos convencionales, por encargo o con recursos de la institución, pertenecen a ella. Si ha habido cofinanciación de otras instituciones, estas tendrán derecho sobre tales creaciones en la proporción de sus aportes.

PARÁGRAFO. El inventor tiene el derecho moral a ser mencionado como tal en la patente de invención y en el modelo de utilidad, en el registro de diseño industrial y trazado de circuitos integrados, pudiendo igualmente oponerse a tal mención.

ARTÍCULO 12. Deberes recíprocos entre la Institución Universitaria Escolme y sus Docentes, Empleados o Contratistas.

1. El docente, empleado, contratista o estudiante, según el caso, tiene los siguientes deberes:
 - a. Hacer entrega a la institución de la obra, invención, diseño y, en general, de la creación que haya desarrollado con ocasión de contrato de trabajo, contrato de prestación de servicios o de convenio celebrado con ella.
 - b. Guardar la confidencialidad y esperar su divulgación, hasta que se solicite la patente u otro título de propiedad industrial.
 - c. Abstenerse de realizar cualquier actuación en detrimento de estos derechos.
 - d. Acompañar a la institución en el proceso de protección, desarrollo y comercialización de la innovación.

2. A la Universidad por su parte, le competen deberes como:
 - a. Reconocer el derecho moral del docente, empleado, contratista o estudiante como autor, inventor, creador o descubridor.
 - b. Reconocer la participación económica a que haya lugar, cuando así se haya acordado expresamente por escrito, a los autores, a los creadores, a los descubridores o a los inventores en los beneficios producto de la explotación comercial. En caso de que nada se haya acordado al respecto, podrá la Institución Universitaria Escolme, si a bien lo tiene, de manera unilateral y a su buen juicio, establecer una participación a manera de estímulo.
 - c. Crear los mecanismos que permitan el aprovechamiento de los resultados de investigación y que puedan ser transferidos a los sectores social y productivo a través de los medios e instrumentos adecuados para ello.
 - d. Si de un proyecto resulta un producto patentable o una marca, se hará a nombre de la Institución Universitaria Escolme, distribuyéndose los beneficios patrimoniales con los partícipes, cuando así se haya pactado por escrito.
 - e. La Institución Universitaria Escolme hará las gestiones necesarias para obtener la patente o registro de marca y asumirá los gastos para tal fin, según se haya pactado en el respectivo acuerdo escrito.

ARTÍCULO 13. Derechos morales. Los derechos morales sobre la producción de los docentes, empleados, contratistas o estudiantes de la Institución Universitaria Escolme, referentes a la propiedad intelectual, corresponden a los respectivos autores o realizadores, en consonancia con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 14. Excepciones sobre los derechos patrimoniales. La titularidad de los derechos patrimoniales les corresponde de manera exclusiva a los docentes, empleados, contratistas o estudiantes de la Institución Universitaria Escolme cuando:

1. La obra o la investigación sea realizada por fuera de sus obligaciones legales, convencionales o contractuales con la Institución.
2. La obra o investigación sea el fruto de la experiencia o del estudio del docente, empleado o contratista, siempre y cuando que el resultado no esté comprendido dentro de las obligaciones específicas que haya contraído con la institución.
3. Se trate de conferencias o lecciones dictadas por los docentes, empleados, contratistas o estudiantes en ejercicio de su cátedra o en actividades de extensión. La reproducción total o parcial de las conferencias o lecciones, así como la publicación de extractos, notas, cintas o medios de fijación del tema tratado o del material original, no podrá hacerse sin la autorización previa y escrita del autor.

ARTÍCULO 15. Producción de los Estudiantes. Pertenece al estudiante, el derecho de autor sobre la producción intelectual que realice personalmente o con la orientación de un asesor, tutor o director, nombrado o autorizado por la institución en desarrollo de actividades académicas, tales como proyectos de investigación, trabajos de grado, trabajos de investigación o tesis.

PARÁGRAFO 1. Pertenece a la Institución Universitaria Escolme, el derecho de autor sobre la producción intelectual si son los asesores, tutores o directores los encargados de formularla, orientarla y acompañarla hasta su culminación, articulada a las líneas y grupos de investigación, mediante los proyectos de investigación internos o externos aprobados por la Dirección de Investigaciones, a los cuales se adhiere libremente el estudiante mediante convocatoria pública o invitación directa del docente investigador principal. En estos dos eventos, deberá quedar constancia por escrito con la firma de los interesados.

PARÁGRAFO 2. En los demás casos se aplicarán los criterios que se enuncian a continuación, cuando:

1. La participación del estudiante en un proyecto institucional consista en labores operativas, tareas instrumentales y en general, actividades que no conlleven creatividad, originalidad o participación distinguible en el producto final que se obtenga como resultado de aquél, no se configurarán derechos intelectuales y sólo tendrá el reconocimiento académico y/o el reconocimiento pecuniario señalado en el Acta que se suscriba con antelación.
2. La participación del estudiante en un proyecto institucional consista en actividades que conlleven creatividad, originalidad o participación distinguible en el producto final que se obtenga como resultado de aquél, tendrá los reconocimientos que corresponda de acuerdo con los términos del Acta que se suscriba con antelación.
3. La producción del estudiante sea realizada por encargo de la Institución Universitaria Escolme y por fuera de sus obligaciones académicas, los derechos patrimoniales sobre la modalidad o utilización específica contratada, corresponderán a aquella.
4. El estudiante participe en una obra colectiva, sólo tendrá las obligaciones y beneficios que se deriven del Acta suscrita.
5. La producción intelectual del estudiante haya sido desarrollada dentro de una pasantía o práctica estudiantil en una empresa o institución pública o privada, o en razón de un contrato de prestación de servicios celebrado por la institución, el estudiante tendrá los derechos morales sobre la obra y podrá beneficiarse de los derechos patrimoniales si así lo determinan la Institución Universitaria Escolme y/o la empresa o la institución.
6. En los acuerdos que se suscriban se deje constancia expresa, el estudiante podrá reproducir la obra para fines académicos, con excepción de las investigaciones potencialmente patentables o que gocen de secreto empresarial.

PARÁGRAFO 3. En las obras académicas que se realicen para optar a un título, se citarán primero los nombres de los estudiantes en orden alfabético por apellido, luego se citará el nombre del asesor, tutor, director, o el del editor académico, según el caso. Todo ejemplar llevará la leyenda: "prohibida la reproducción total o parcial sin la autorización expresa de los autores".

PARÁGRAFO 4. Cuando un trabajo de grado, un trabajo de investigación o una tesis se haya adelantado con recursos financieros de la Institución Universitaria Escolme, esta será la titular de los derechos patrimoniales de los respectivos productos y gozará del privilegio editorial sobre los mismos, si llegaren a publicarse; pero hará partícipe de los beneficios económicos al estudiante, en caso de explotación comercial, en los términos que se establezcan con antelación en el Acta en la que se determinen las condiciones de la financiación.

ARTÍCULO 16. Utilidades. Los ingresos netos que correspondan a la Institución Universitaria Escolme por comercializar la producción intelectual, por contratos de licencias a terceros, por trabajos de investigación y desarrollo tecnológicos; es decir, los excedentes que queden una vez descontados los costos y gastos, así como las participaciones que correspondan a terceros, serán ingresados en su totalidad al presupuesto institucional.

CAPÍTULO IV MECANISMOS DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 17. Obtención de la Protección. La Institución Universitaria Escolme realizará las gestiones necesarias para la protección de los derechos de propiedad intelectual, ante las oficinas nacionales o internacionales competentes, siempre que encuentre un beneficio institucional acorde con su Plan de Desarrollo.

PARÁGRAFO. Para el caso de propiedad intelectual solicitado en régimen de copropiedad con otras personas naturales o jurídicas, los gastos de trámite, registro y mantenimiento serán compartidos entre las partes, según los beneficios que para cada una de ellas se hubiesen pactado previamente.

ARTÍCULO 18. Explotación de la Propiedad. La Institución Universitaria Escolme aprovechará su propiedad intelectual, con fines de lucrativos o no, ya sea por medio de explotación comercial directa o por interpuesta persona u otorgando licencias a terceros.

ARTÍCULO 19. Regalías. En los casos en que la Institución Universitaria Escolme licencie, transfiera o explote comercialmente su propiedad intelectual (derechos de propiedad industrial, derecho de autor y obtención de variedades vegetales) según esta normativa, podrá establecer una participación económica en los beneficios netos de la comercialización o del licenciamiento de las patentes o registros, a los autores, creadores, inventores o diseñadores que hayan realizado aportes importantes al desarrollo u obtención del producto, detentando su condición de docentes, empleados, contratistas o estudiantes de la institución, siguiendo lo contemplado en el artículo 12, numeral 2, literal b de esta normativa.

ARTÍCULO 20. Del soporte material y su reproducción. Para este efecto, se observará que:

1. Cuando la obra o la investigación pertenezcan exclusivamente al autor o al investigador, el soporte material le será devuelto por el evaluador, salvo cuando la institución, como requisito académico, exija uno o varios ejemplares para su archivo oficial.
2. No se podrán reproducir total o parcialmente los trabajos de investigación, artísticos o bibliográficos, o facilitar que terceras personas lo hagan, mientras se les esté tramitando registro, solicitud de patente o certificado de obtentor.
3. Los trabajos de grado, los trabajos de investigación y las tesis que reposan en la biblioteca de la institución no pueden ser reproducidos por medios reprográficos sin autorización previa del autor; se exceptúa la reproducción de breves extractos, en la medida justificada para fines de enseñanza o para la realización de exámenes, siempre que se haga conforme a los usos legales y no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines lucrativos.

CAPÍTULO V INSTRUMENTOS

ARTÍCULO 21. Contratos. La relación formal de la Universidad con terceros en materia de propiedad intelectual, se deberá concretar bajo la figura de un contrato que tenga por objeto la colaboración recíproca de las partes, tendiente al mejoramiento de la docencia, la investigación científica y tecnológica, la extensión y proyección social, la cooperación, asesoría o consultoría o la prestación de un servicio.

ARTÍCULO 22. Contrato de Edición. Cuando la Universidad celebre Contratos de Edición con sus docentes, empleados, contratistas o estudiantes, tendrá en cuenta lo siguiente:

1. La Institución Universitaria Escolme se reserva el derecho de imprimir un cinco por ciento (5%) más del tiraje contratado y la de rendir cuentas sobre un cinco por ciento (5%) menos, para cubrir los posibles daños y pérdidas en el proceso de edición de la obra, salvo que se estipule otra cosa en el respectivo contrato.
2. La Institución Universitaria Escolme reconocerá al autor o autores, el doce por ciento (12%) sobre el precio de venta al público, según liquidaciones semestrales, sin perjuicio de que las partes pacten un precio fijo u otro porcentaje de participación.
3. Sobre el número de ejemplares contratados, La Institución Universitaria Escolme entregará al autor o autores, veinticinco (25) ejemplares, los cuales quedarán fuera del comercio y no se tendrán en cuenta para la liquidación de utilidades.
4. La Institución Universitaria Escolme, salvo que se disponga otra cosa en el respectivo contrato, destinará veinte (20) ejemplares para cortesías y usos institucionales, veinte (20) ejemplares para promoción y divulgación, diez (10) ejemplares para dotación de bibliotecas de la Universidad y cinco (5) para depósito legal. Estos ejemplares no se consideran como vendidos para efectos de la liquidación semestral de las utilidades.

5. Si la Institución Universitaria Escolme reproduce, con autorización del autor, las lecciones o conferencias de docentes, empleados, contratistas o estudiantes, en forma de lecturas que se venden al costo a los estudiantes, el titular no tiene derecho a utilidades sobre esas publicaciones.
6. Cuando uno de los cotitulares sea la Institución Universitaria Escolme y la obra sea editada por cuenta y riesgo de la institución, solo se genera derecho de los otros cotitulares a la participación en los excedentes a partir del momento en que con el porcentaje que les correspondería en los mismos, se sufrague la cuota parte que hubieran debido asumir en los gastos, según el presupuesto que se haga para el efecto.

ARTÍCULO 23. Modificaciones a la Obra. El autor tendrá derecho a efectuar las correcciones, adiciones o mejoras que estime convenientes antes de que la obra entre en prensa, pero habrá lugar a los ajustes del caso si ellos inciden en el valor de la impresión. Así mismo, el editor no podrá hacer una nueva edición que no esté pactada, sin que el autor la autorice y sin darle oportunidad de hacer las reformas y correcciones pertinentes.

PARÁGRAFO. Si las correcciones, adiciones o mejoras son introducidas cuando ya la obra esté corregida en pruebas, el autor deberá reconocer al editor el mayor costo de la impresión.

ARTÍCULO 24. Terminación del Contrato de edición. El Contrato de Edición se termina por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por acuerdo entre las partes.
2. Por decisión administrativa o judicial de la cual pueda derivarse la imposibilidad de ejecutar el contrato, caso en el cual la parte que dio lugar a la medida, indemnizará a la otra los perjuicios ocasionados.
3. Por vencimiento del plazo.
4. Por muerte o incapacidad sobreviviente del autor antes de terminar la elaboración y entrega de los originales de la obra.
5. Por la disolución, liquidación obligatoria, cesación de pagos, concordato o concurso de acreedores de alguna de las partes.
6. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes, que dará lugar para que la otra lo de por terminado y solicite la correspondiente indemnización de perjuicios.

ARTÍCULO 25. Del Acta y su obligatoriedad. Siempre que se adelante un trabajo que conduzca a la producción de una obra artística, académica, investigativa, informativa, científica, tecnológica o literaria, incluidos el soporte lógico (software), las bases de datos y la obtención de variedades vegetales, del cual se desprenda, conforme al presente estatuto, la cotitularidad de la Institución Universitaria Escolme en los derechos intelectuales o la cesión total o parcial de ellos, se elaborará un Acta que deberá ser suscrita por las personas que participen en él.

ARTÍCULO 26. Derechos. La titularidad de los derechos morales y patrimoniales, los criterios para el aprovechamiento comercial, así como la proporción que corresponda a cada beneficiario, la cesión total o parcial, temporal o permanente, de derechos patrimoniales a que haya lugar, deberán indicarse en el Acta que deberá ser suscrita por todos los partícipes.

ARTÍCULO 27. Requisitos Especiales. La Dirección de Investigaciones, exigirá en los casos señalados en el artículo 25, la suscripción del Acta de Acuerdo como requisito previo a la iniciación o ejecución del proyecto, que será el medio por el cual un docente, empleado, contratista o estudiante de la Institución se considera vinculado al mismo.

PARÁGRAFO 1. El Acta tendrá como referencia la propuesta técnico-económica del proyecto correspondiente y hará mención expresa de la misma.

PARÁGRAFO 2. En caso de que el proyecto sea para el desarrollo o ejecución de un convenio o contrato suscrito por la Institución con un tercero, en el Acta se deberán acoger y respetar todas las condiciones pactadas en tales instrumentos.

ARTÍCULO 28. Contenido. El Acta de Acuerdo deberá contener:

1. El objeto del trabajo, del proyecto o de la investigación.
2. La duración o el plazo de ejecución del trabajo, del proyecto o de la investigación con su respectivo cronograma de actividades.
3. Nombre y tipo de participación, tratándose de un grupo indicar si es investigador principal, co-investigadores, director del trabajo, auxiliares de investigación, asesor (es) y demás participantes).
4. El carácter de la vinculación con la institución si se trata de un grupo, para cada integrante se deberá establecer el tipo de relación con ella (docente, empleado, contratista, estudiante de pregrado o de postgrado, el rol y el tiempo de participación, así como los compromisos con el proyecto).
5. El grado de autonomía que tiene la persona responsable de llevar a cabo el trabajo, el proyecto o la investigación. Si está adscrito a un grupo, el grado de autonomía del investigador principal para designar o reemplazar a sus colaboradores a cualquier título, anexando la autorización que para tal efecto, expidan los organismos financiadores o cofinanciadores, si los hubiere.
6. Las causales de retiro y de exclusión del trabajo, proyecto o de la investigación. Se dejará constancia expresa de los integrantes o colaboradores que por desarrollar labores operativas, tareas instrumentales y en general, actividades que no conlleven creatividad, originalidad o participación distinguible en el producto final que se obtenga como resultado de aquel, no son titulares de derechos sobre la Propiedad Intelectual resultante.

7. La obligación de los partícipes en el trabajo, proyecto o la investigación de restituir en efectivo e inmediatamente a la Institución, los aportes recibidos y los pagos hechos a terceros por servicios o equipos, si la Dirección de Investigaciones o la dependencia respectiva, determinan la exclusión por incumplimiento del cronograma de actividades o de los demás compromisos contraídos por ellos; y en cualquier caso de exclusión, el compromiso de devolver de forma inmediata y en el estado en el que les fueron entregados, los equipos de laboratorio, de cómputo, el soporte lógico (software), las bases de datos y demás bienes facilitados por la Institución Universitaria Escolme para la realización del trabajo, proyecto o de la investigación.
8. El compromiso personal de los partícipes en el trabajo, proyecto o la investigación con la realización de sus tareas, por lo menos hasta el momento en que sea designado su reemplazo. En cualquier caso, su responsabilidad concluye, solo una vez haya sido sustituido oficialmente, mediante constancia que se anexará al Acta.
9. Si con el trabajo, el proyecto o la investigación los partícipes cumplen o no con un requisito académico. En caso de que la actividad del (los) estudiante (s) constituya sólo una parte de la investigación, del proyecto o del trabajo, así deberá consignarse en el documento, especificando cuál es el aparte correspondiente.
10. Si el trabajo, proyecto o la investigación es en ejecución o desarrollo de un contrato o convenio suscrito por la Universidad, indicar cuál es.
11. El nombre de los organismos o instituciones financiadores si los hay; naturaleza y cuantía de sus aportes; porcentaje con el cual contribuyen a los costos de la investigación, del proyecto o del trabajo. Los beneficios económicos esperados para el (los) titular (es) de los derechos patrimoniales generados de la comercialización que haga la Universidad de los resultados de un trabajo, proyecto o investigación, señalando los porcentajes a que tendrían derecho. Así mismo se consignará la forma como se distribuirán los ingresos netos que correspondan a la Institución Universitaria Escolme por comercializar la producción intelectual, por contratos de licencias a terceros, por trabajos de investigación y desarrollo tecnológico, o sea los excedentes que queden una vez descontados los costos y gastos así como las participaciones que correspondan a terceros.
12. Si los docentes, empleados o estudiantes de la Institución Universitaria Escolme partícipes en la distribución de las utilidades, si las hubiere, seguirán disfrutando de este derecho, en el evento de desvincularse de la institución. Si ello ocurre, expresar la forma y cuantía de su participación.
13. Un acuerdo de confidencialidad, cuando la información que se maneje reúna las siguientes características:
 - a. Se refiera a la naturaleza, cualidades o finalidades de un producto; a los métodos o procesos de su producción; a los medios, formas de distribución, comercialización de productos o de prestación de servicios.
 - b. Tenga carácter de secreta, en el sentido de que como conjunto o en la configuración y composición precisas de sus elementos, no sea conocida en general ni fácilmente accesible a las personas integrantes de los círculos que normalmente manejan ese tipo de información.
 - c. Tenga un valor comercial efectivo o potencial por ser secreta.
 - d. La persona que la tenga bajo su control, atendiendo a las circunstancias dadas, haya adoptado medidas razonables para mantenerla secreta.

- e. Conste en documentos, medios electrónicos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares.
 - f. Asimismo, en el Acta los integrantes del grupo se obligarán a guardar confidencialidad, cuando el ente financiador o cofinanciador, entregue información de la organización o de los procesos o productos de su propiedad, que comprometan su competitividad, o cuando esta condición se haya pactado en el contrato suscrito con la Institución.
14. El compromiso ineludible de que las publicaciones, ponencias o participaciones que hagan en cualquier evento como resultado de los trabajos, proyectos o investigaciones se realicen a nombre de la Institución Universitaria Escolme y en ellas, han de figurar el nombre de partícipes en ellos, en orden al grado de responsabilidad.
15. Constancia de que todos los partícipes conocen y aceptan el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Institución Universitaria Escolme.

ARTÍCULO 29. Elaboración de Actas. Las actas de acuerdo inicial y final, en el caso del proyecto de investigación, serán elaboradas por la Dirección de Investigaciones y suscritas por todos los partícipes; para el proyecto de extensión, por la Dirección de Extensión y Proyección Social y suscritas por todos los partícipes.

PARÁGRAFO 1. En todos los proyectos en que conforme al presente reglamento se requiera, se levantará un acta de inicio que contemple los acuerdos iniciales y un acta final en la que se da por terminado el proyecto. Las modificaciones que surjan durante el desarrollo del proyecto serán registradas por escrito, firmadas por todos los partícipes y anexarse al acta inicial. En las actas de modificaciones se registrarán los cambios sobre la participación de los integrantes y los derechos sobre la propiedad intelectual resultantes.

PARÁGRAFO 2. Las actas originales reposarán en la Dirección de Investigaciones o en la Dirección de Extensión y Proyección Social, según el caso, para su registro y control y se mantendrá copia en el grupo de investigación respectivo.

ARTÍCULO 30. Continuidad y Reserva de los Proyectos. Desde el comienzo de un proyecto se llevará un registro detallado en el que se asentarán en orden cronológico las actividades, los resultados, las mediciones y las observaciones de cada fase. El cuaderno no podrá ser reproducido y será manejado bajo la responsabilidad del investigador principal.

PARÁGRAFO 1. Los cuadernos se compondrán de hojas foliadas. No podrán hacerse borrones, raspaduras, enmendaduras o mutilaciones en los cuadernos. En caso de tener que corregir o aclarar una anotación, se indicará tal circunstancia en la fecha que sea detectada, indicando en qué consiste y citando el número del folio que se enmienda.

PARÁGRAFO 2. Se dejará copia, para la Institución, de los proyectos de investigación aprobados por la Dirección de Investigaciones, así como de los trabajos que los contengan.

ARTÍCULO 31. En los trabajos de investigación que deban ser evaluados por terceras personas o por instituciones, los informes se presentarán de modo tal que impidan que quienes los conozcan puedan por sí mismos o por interpuesta persona, apropiarse, aprovechar o reproducir el trabajo.

PARÁGRAFO 1. En los informes se dejará constancia de que el contenido es reservado y de que el evaluador queda obligado a guardar el secreto.

PARÁGRAFO 2. En los contratos mediante los cuales se vincula al evaluador, se estipularán las cláusulas de confidencialidad necesarias para obligarlo a guardar secreto sobre los informes que se le presenten.

ARTÍCULO 32. La presente Resolución rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Medellín, a los veinticinco (25) días del mes de Enero de 2012

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JUAN CARLOS CADAVID BOTERO
Rector